Constancia: Le informo Sra. Juez que el presente proceso fue admitido mediante auto que Libra Mandamiento de Pago del 19/08/2020, ordenando notificar a la parte demandada VÍCTOR ABADIA OSPINA OSPINA, así mismo se decretó el embargo del salario, resaltándose que en el Banco Agrario existen títulos judiciales por cuenta de este proceso hasta el 19/01/2023 lo cual indica que la medida en su momento fue perfeccionada así no haya constancia de ello en el expediente. Sírvase proveer.

Medellín, 10 de abril de 2023 Juan Bonilla R Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO Nº:	850
RADICADO:	050013110004 2020 0009800
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DEICY YANED MANCO PATIÑO CC 1.017.168.636
DEMANDADO:	VÍCTOR ABADÍA OSPINA OSPINA CC 71.272.282
DECISIÓN:	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA IMPULSO DE PROCESO - NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y ante la falta de impulso del proceso, sin estar pendiente a la fecha de darle trámite a alguna solicitud que se hubiese radicado a través del correo electrónico del Juzgado, esta Agencia Judicial REQUERIRÁ a la parte demandante para que cumpla con la carga impuesta en el auto admisorio de notificar a la parte demandada VÍCTOR ABADÍA OSPINA OSPINA en la dirección física aprobada por el despacho Carrera 98 76C-64, Robledo Aures, Medellín.

Por lo anterior, <u>se concederá el termino de quince (15) días hábiles contados desde el día en el que se publique esta providencia en los estados electrónicos, para dar respuesta, vencidos los cuales se procederá conforme haya lugar, bien sea para resolver las solicitudes que se presenten; en caso de no presentarse impulso dentro del término concedido y como quiera que en esta clase de asuntos no es pertinente dar aplicación a la figura del desistimiento tácito conforme al artículo 317 literal h) del C.G.P., se pasará a los procesos inactivos el presente asunto, advirtiendo que en el momento en que se cumpla con la carga procesal, se reactivará el mismo sin necesidad de solicitud especial.</u>

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga impuesta en el auto admisorio de notificar a la parte demandada VÍCTOR ABADÍA OSPINA OSPINA en la dirección física aprobada por el despacho Carrera 98 76C-64, Robledo Aures, Medellín o si es del caso manifieste al despacho lo siguiente:

- 1. Si ha logrado ubicar al demandado y se ha presentado algún acuerdo entre las partes, alguna conciliación para el pago de lo adeudado, caso en el cual deberá manifestarlo expresamente al proceso y aportar bien sea la documentación que soporte el acuerdo conciliatorio o la solicitud de la parte demandante de terminación del proceso, para poder finalizar el mismo.
- 2. Si le asiste interés en continuar con el trámite del proceso y ha llegado a desplegar acciones para notificar al demandado en la dirección que se indicó en la demanda, o si tiene conocimiento de otra dirección donde se pueda ubicar para que indique la misma al proceso y poder con ello impulsar el mismo.
- 3. En caso de que el demandado haya cambiado de lugar de trabajo y conozca el nuevo empleador, lo informe al despacho para proceder a embargar nuevamente el salario.

Para dar respuesta al requerimiento <u>se concederá el termino de quince (15) días hábiles contados desde el día en el que se publique esta providencia en los estados electrónicos, para dar respuesta, vencidos los cuales se procederá conforme haya lugar, bien sea para resolver las solicitudes que se presenten; en caso de no presentarse impulso dentro del término concedido y como quiera que en esta clase de asuntos no es pertinente dar aplicación a la figura del desistimiento tácito conforme al artículo 317 literal h) del C.G.P., se pasará a los procesos inactivos el presente asunto, advirtiendo que en el momento en que se cumpla con la carga procesal, se reactivará el mismo sin necesidad de solicitud especial.</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: <u>j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ